

Aprueban los “Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 022-2014-OEFA/CD

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 082-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 082-2014-OEFA/DS-SEP de la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1101 se establecieron medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros; a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5.4 del Artículo 5º del mencionado Decreto Legislativo, las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA deben remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA un reporte trimestral de la ejecución de las

actividades de fiscalización ambiental que han realizado a la pequeña minería y minería artesanal, conforme a lo establecido en sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, con la finalidad de facilitar la presentación del reporte trimestral, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes mencionado establece que el OEFA debe desarrollar un aplicativo informático y aprobar formatos;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 037-2012-OEFA/PCD, se aprobaron los mencionados formatos para la presentación del reporte trimestral, los cuales han sido modificados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2012-OEFA/PCD;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 104-2012-OEFA/PCD, se aprobó el "Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal";

Que, resulta necesario modificar los formatos para la presentación de los reportes trimestrales, así como el procedimiento establecido para su cumplimiento, con la finalidad de que el OEFA pueda recabar dicha información de forma célere y oportuna, así como adoptar las medidas correspondientes en caso de su incumplimiento;

Que, mediante Acuerdo N° 23-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 17-2014 del 27 de mayo del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar los nuevos "Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal" y los formatos correspondientes, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Supervisión del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos para remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el reporte trimestral sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal", el cual consta de nueve (9) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar los formatos 1-A, 1-B, 2-A y 2-B a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1101 - "Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal", los cuales como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Derogar la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 037-2012-OEFA/PCD que aprobó los formatos para la presentación del reporte trimestral, y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 104-2012-OEFA/PCD que aprobó el "Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal", el "Instructivo para el llenado del Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal" y el "Manual de Usuario del aplicativo informático para reportar la ejecución de actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1° en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la publicación de los formatos 1-A, 1-B, 2-A y 2-B aprobados mediante el Artículo 2° de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

LINEAMIENTOS PARA REMITIR AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA EL REPORTE TRIMESTRAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADAS A LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la obligación de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA de remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA los reportes trimestrales sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental que han realizado a la pequeña minería y minería artesanal, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1101 - Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.

Artículo 2.- Alcance

Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las siguientes EFA:

- Los Gobiernos Regionales que cuentan con la facultad de fiscalizar las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas que cuenta con la facultad de fiscalizar las actividades de pequeña minería y minería artesanal en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto no se transfieran dichas competencias.
- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, a través de sus Capitanías de Puerto a nivel nacional.

CAPÍTULO II

REMISIÓN DEL REPORTE TRIMESTRAL

Artículo 3°.- Registro del reporte trimestral

3.1 Las EFA competentes deberán presentar el reporte trimestral sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal, teniendo en cuenta los formatos aprobados por el OEFA.

3.2 La presentación del reporte trimestral se realizará a través del aplicativo informático publicado en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

3.3 En caso de que no sea posible registrar el reporte trimestral en el aplicativo informático, las EFA lo remitirán al OEFA a través de medios impresos dentro del plazo establecido en el Artículo 6° de la presente norma, indicando los motivos por los cuales no pudieron registrarlo.

Artículo 4°.- Contenido del reporte trimestral

4.1 En el reporte trimestral, la EFA correspondiente debe consignar la siguiente información:

- Cumplimiento de la ejecución de las supervisiones regulares (programadas) contenidas en su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, así como de las supervisiones regulares que no se ejecutaron.
- Ejecución de supervisiones especiales (no programadas) en caso de denuncias, emergencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten.

c) Seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

d) Estado de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y/o culminados en el trimestre correspondiente.

4.2 Las EFA deben incluir en el reporte trimestral las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas a los administrados que se encuentren en proceso de formalización.

Artículo 5º.- Declaración jurada del contenido de los reportes trimestrales

5.1 La información brindada por las EFA a través de los reportes trimestrales tiene el carácter de declaración jurada.

5.2 De comprobarse la falsedad de la información o documentación presentada por las EFA, el OEFA informará este hecho a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones legales que adopte a través de su Procuraduría Pública.

Artículo 6º.- Plazo para la remisión del reporte trimestral

6.1 Las EFA deben remitir al OEFA un total de cuatro (4) reportes trimestrales al año, conforme al cronograma que se detalla a continuación:

a) El reporte correspondiente al I trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril.

b) El reporte correspondiente al II trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio.

c) El reporte correspondiente al III trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de octubre.

d) El reporte correspondiente al IV trimestre deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del siguiente año a la ejecución de las actividades.

6.2 La presentación del reporte trimestral fuera del plazo constituye incumplimiento de lo establecido en el Numeral 5.5 del Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1101. Dicha situación no impide al OEFA evaluar el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental que deben realizar las EFA sobre las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

6.3 En caso la EFA no haya ejecutado acciones de fiscalización ambiental, deberá comunicar este hecho al OEFA durante los primeros diez (10) días hábiles del trimestre siguiente, indicando las razones por las cuales no realizó dichas acciones.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS AL REGISTRO DE LOS REPORTES TRIMESTRALES

Artículo 7º.- Órgano responsable

El órgano del OEFA que ejerce la función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental será el encargado de verificar el cumplimiento del registro o remisión del reporte trimestral por parte de las EFA.

Artículo 8º.- Facultades del OEFA

8.1 El órgano del OEFA que ejerce la función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental se encuentra facultado para realizar las siguientes acciones:

a) Solicitar a las EFA documentación e información adicional que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

b) Verificar el cumplimiento de las actividades de fiscalización ambiental de la pequeña minería y minería artesanal indicadas en el Reporte Trimestral remitido por la EFA.

8.2 La solicitud de información adicional puede incluir el requerimiento de las actas de supervisión, los informes, las resoluciones de sanción y demás documentación emitida por las EFA.

Artículo 9º.- Incumplimiento de las EFA

El OEFA debe comunicar a la Contraloría General de la República, de forma semestral, el incumplimiento de la presentación del reporte trimestral y de la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental por parte de las EFA, con la finalidad de que se adopten las medidas de control que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La obligación de las EFA de remitir el reporte trimestral es independiente y no las exime de la responsabilidad de presentar al OEFA el correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en la presente norma son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Fiscalización Ambiental, a partir del segundo semestre del 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para la remisión de los reportes trimestrales correspondientes al primer y segundo trimestre del 2014 resultarán aplicables el procedimiento, manual e instructivo aprobados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 104-2012-OEFA/PCD, así como los formatos aprobados por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 037-2012-OEFA/PCD, modificados por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2012-OEFA/PCD.

1088720-1